

**¿EL MUNDO SALVARÀ LA BELLEZA, PARA QUE LAS BELLEZAS
SALVEN EL MUNDO?
REFLEXIONES SOBRE LA GLOCALIZAZIÒN ENTRE ITALIA Y
AMÉRICA DEL SUR¹**

*DOES THE WORLD SAVE THE BEAUTY, THAT THE BEAUTY SAVE THE
WORLD?
REFLECTIONS ON GLOCALIZAZIÒN BETWEEN ITALY AND SOUTH
AMERICA*

Domenico Siclari²

RESUMEN

Este trabajo analiza, a partir de la fórmula conocida de Dostoievski "La belleza salvará el mundo", el papel del patrimonio cultural en el proceso de crisis. En particular, teniendo en cuenta la situación en Italia y América del Sur, se analiza la necesidad de reconsiderar la Función de la Legislación sobre el patrimonio cultural. Dimensión que se centra en la Diversidad cultural, como factor de inclusión social.

ABSTRACT

This paper analyzes, starting from the known formula of Dostoevsky "Beauty will save the world", the role of cultural heritage in the process of crisis. In particular, taking into account the situation in Italian and South American, it discusses the need to reconsider the function of cultural heritage law. A dimension that assigns a nodal role to cultural diversity as a factor of social inclusion

KEYWORDS: Cultural Heritage – Cultural Diversity

PALABRAS CLAVE: Patrimonio cultural - diversidad cultural

¹ Artículo recibido el 1 de septiembre de 2014 y aprobado el 15 de septiembre de 2014

² *Profesor de Instituciones de Derecho Público en la Università per Stranieri "D. Alighieri" di Reggio Calabria. Director del Centro de Investigación en ciencia jurídica en los ámbitos económico y social "E. Silvestri" www.domenicosiclari.tk*

Sumario: I. Observaciones Preliminares. II: El caso italiano desde la Unificación hasta hoy y la influencia en la legislación Hispano-Americana. III. Una información más sobre la función del patrimonio cultural. Bibliografía.

* * *

I. Observaciones Preliminares

En “*El idiota*” de Dostoevskij, el príncipe Miskin afirma que “*La belleza salvará el mundo*”.

La mencionada cita manifiesta de manera indiscutible la fuerza innata en el canon estético y contemplativo de la obra de arte y expresa el propio alcance de los valores tradicionales junto a las formas más elevadas y concentradas de la creatividad humana; para así recuperar aquellos conceptos tan queridos para Benjamin de: “autenticidad, hic et nunc e aura”, existentes en la producción artística y – inevitablemente – cultural en un sentido amplio ⁽³⁾.

Sin embargo, semejante formulación está en total contraste con la de la sociedad actual, subsumida en un aparente *invierno del espíritu*, cuyo valor mercantil sustituye el gozo estético; los estereotipos se han subrogado a los arquetipos y la incapacidad de acoger l’*erbschaft* está muy clara ⁽⁴⁾.

Emblemático es, en este sentido, el asunto relativo al reconocimiento de las raíces cristianas de Europa. Un problema que, prescindiendo del apoyo confesional, se presenta indiscutible, - cómo recordaba el mismo Croce – teniendo en cuenta las influencias ejercidas en la historia del viejo continente ⁽⁵⁾.

La *weltnaschauung* que, de hecho, se abre ante la mirada del interprete, lleva inevitablemente a un cambio -y en parte hacia una revisión- de los elementos expuestos por Dostoevskij, haciendo urgente y necesario una actuación concreta por aquel *mundo* que, para poder seguir disfrutando de su belleza, llega a ser depositario de un valor salvador y de una unión inseparable y trascendental, para toda la humanidad y asume un papel esencial cómo base de todas las actividades idóneas para permitir una escrupulosa consevación de la *belleza*, tanto con referencia a las generaciones presentes, cómo a las futuras.

Conciliando así una tutela intergeneracional de los bienes comunes, es decir, las cosas “que exteriorizan una utilidad funcional para el ejercicio de los derechos fundamentales, y el libre desarrollo de las personas” ⁽⁶⁾. Todo ello suscita unas observaciones que brevemente desarrollaremos más adelante.

Con esta importante lectura surge la necesidad de colocar las bases para la afirmación de aquel significado dialógico, en la perspectiva ineludible de la alteridad, propia de una cultura que

³ BENJAMIN, W. *L’opera d’arte nell’epoca della sua riproducibilità tecnica*, Torino 1966, pp. 9 e 10. Tradotto dalla versione tedesca: *Das Kunstwerk im Zeitalter seiner technischen Reproduzierbarkeit*, da W. BENJAMIN, Schriften, 1955 Suhrkamp Verlag, Frankfurt am Main.

⁴ MORIN, E. *Les stars*, Paris 1957, trad. it.: *Lo spirito del Tempo*, Roma 2005, pp. 45-46.

Tál percepción no es un legado de la era moderna, el mismo Plinio il Vecchio, nella *Storia naturale*, solí en este propósito argumentar cómo «Almeno, di lui (Marco Agrippa) resta un’orazione stupenda e degna del più grande dei cittadini intorno alla necessità di rendere di proprietà pubblica tutti i quadri e le statue, il che sarebbe stato meglio che mandarli, quasi in esilio, nelle ville» GAIUS PLINIO SECONDO, *Storia naturale*, libro XXXV, trad. e note di A. CORSO, R. MUGELLESIE G. ROSATI, Torino 1988, p. 321.

⁵ CROCE, B. *Perché non possiamo non dirci “cristiani”*, in *Discorsi di varia filosofia*, vol. I, Bari 1945.

⁶ Commissione Rodotà, elaborazione dei principi e criteri direttivi di uno schema di disegno di legge delega al Governo per la novella del Capo II del Titolo I del Libro III del Codice Civile (14 giugno 2007).

además de ser *cultura animi*, es también – y a lo mejor sobre todo – sinónimo de civilización (⁷); descubriendo y entregando una nueva imagen a aquella construcción del bien cultural creado como *testimonio material con valor de civilización*.

Un planteamiento que acoge, sobre todo, los contenidos de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (2001) y del Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005) introducidas por la Unesco, donde “*respect for the diversity of cultural expressions and raise Awareness of its value at the local, national and international levels*”, resume una proyección de alto nivel del susodicho arquetipo.

En este sentido aparece de notable modernidad la imagen de la torre de Babel, imaginada en la obra de la escuela flamenca de Pieter Brugel el Viejo (⁸), donde se perfila una escena de roptura hacia los paradigmas antropológicos y sociológicos del pasado, y donde en una dimensión inovadora evoca una arquitectura especialmente compleja.



Pieter Bruegel il Vecchio, *Torre di Babele*, 1563.

En especial, la declaración cultural del año 2001, en cuyo artículo 1 establece que «La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades que caracterizan los grupos y las sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios, de innovación y de creatividad, la diversidad cultural es, para el género humano, tan necesaria como la diversidad biológica para los organismos vivos. En este sentido, constituye el patrimonio común de la humanidad y debe ser reconocida y consolidada en beneficio de las generaciones presentes y futuras».

⁷ FALZEA, A. *Cultura e Diritto*, in *Ricerche di teoria generale del diritto e di dogmatica giuridica, I. Teoria generale del diritto*, Milano 1999, p. 189; A. MONORCHIO, *Dimensione assiologica e relazionale dei beni culturali*, in *Management e valorizzazione del patrimonio culturale locale. Dimensione assiologica, giuridica e relazionale*, (a cura di, ROLLI, R. e SICLARI, D.), Milano 2012, p. 25.

⁸ Oltre che per ragioni di pienezza fruitiva, pariteticamente a quanto sostenuto da autorevoli voci, l'immagine della «torre di Babele (...) è stata scelta, oltre che per ragioni estetiche (...) per evocare un'architettura particolarmente complessa (...) Non anche per lanciare un messaggio di pessimismo» D'ATENA, A. *Costituzionalismo multilivello e dinamiche istituzionali*, Milano 2007, p. XV.

En relación a ello, la cultura llega a ser considerada cómo factor que incluye una pluralidad de elementos espirituales, intelectuales y emocionales, propios de un grupo social, atenuados de forma poliédrica a causa de las variables espacio/tiempo.

Sin embargo, justo por esa semejante anfibología y heterogeneidad de los significados que aparece cómo la verdadera causa para perseguir, cómo salvaguarda de la cultura y el mantenimiento de la *diversidad*.

Por lo tanto, de forma análoga a cuanto sucede en el lugar conceptual de la biodiversidad, con respecto a cualquier forma de vida, asimismo la *diversidad cultural* se acerca al género humano y a la pluralidad global que caracterizan la dimensión organizadora.

De hecho lo que constituye la semiótica del patrimonio común de toda la humanidad, no es – y no podría ser entendida – cómo cultura *stricto sensu*, sino cómo la diversidad.

Una elaboración de este tipo, trasladada a los términos que subyacen en la presente reflexión, provoca la exigencia de poner las actividades de conservación en relación no con la sola *belleza*, sino con la *belleza propia* de cada grupo social (⁹).

Además, la idea de *diversidad*, en una época sintetizada por el fenómeno de la globalización, recuerda un *mundo* que no puede y que no debe ser entendido en un sentido normalizado y generalizado, puesto que semejante formulación finalizaría en un pequeño conocimiento de las orígenes, de la pertenencia y de la autenticidad de la cultura, y por lo tanto, de sus bienes.

Al *contrario*, en la visión de una universalización marcada por la presencia de un sistema acéfalo del postmoderno (¹⁰), surge la necesidad de (re)considerar las (*inter*)acciones socio-culturales en clave *global* de forma acentuada, en una tensión constante entre liberalismo y multiculturalismo (¹¹).

A este propósito, el *background* de ruptura hacia los paradigmas antropológicos y sociológicos del pasado, se manifiesta marcado por contrastes y críticas que agotan y debilitan las relaciones sociales, cómo un *ídolo de la aseveración* (¹²).

En el intento de evitar el *horror vacui* implícito en una mala globalización, que se perfila con una renovada modernidad contenida en la afirmación de Nietzsche, según el cual *de todo conocemos el precio, de nada el valor*, la promoción de la diversidad y del dialogo intercultural, no

⁹ El recurso de la pluralidad es necesario, no solamente por respeto a aquella corriente interpretativa – ya en auge en el sentido filosófico idealista de los países transalpinos en el siglo XIX s– y directo a reconocer la distinción entre *cosas de arte* y *bellezas naturales* (vedi: ALIBRANDI, T. el *bello de la tutela*, entrevista di RAGOZZINO, M. en el *Manifesto*, 15 gennaio 2002, p. 12). Más allá, entonces, del “bello” producto por el hombre e de la “belleza” por la naturaleza, en esta sede se suele enfatizar una concepción directa a tomar acto sobre la existencia de una pluralidad de bellezas atribuibles a los diferentes ámbitos sociales en referencia.

¹⁰ Una dimensión que altera también el mundo del derecho cómo atentamente recordado da FAVARO, S. *La teoría della complejidad sociale e el postmoderno en el derecho. Un ejemplo paradigmático: la teoría de la representación de Salvatore Pugliatti*, in *Riv. Sc. della Com.*, 2/2011: «la categoría ed il pensiero del molteplice (...) segnano, nella dimensione del “postmoderno”, il passaggio dal paradigma dell’unità al paradigma della pluralità, seguendo le linee dell’acquisita consapevolezza dell’ormai maturo trionfo, nella rappresentazione del mondo e delle cose del mondo, della plurivocità e della polimorfia, il tutto secondo una difesa programmatica di tutto ciò che contrasta con la tradizionale *reductio ad unum*, da ritenersi spesso, ormai, acriticamente colpevole per il fatto di non aver considerato, e di non considerare necessaria, la consapevolezza della polverizzazione strutturale di ciò che, essendo nel contempo considerabile unitariamente, è e rimane comunque scindibile nelle singole atomiche parti del proprio medesimo tutto» p. 6.

¹¹ KYMLICKA, W. *Liberalism, Community and Culture*, Oxford 1991.

¹² MAZZEO, R. *Introduzione*, in *Lo Spirito e il Clic. La società contemporanea tra frenesia e bisogno di speranza*, in *Quaderni del Festival Biblico*, Milano 2013, p. 13; PUTNAM, R. in *Bowling Alone* (2000) e a MARZANO, M. in *Cosa fare delle nostre ferite?* (2012).

puedes partir más que de los bienes culturales entendidos como bastión (*rectius*, testimonio) de pertenencia social.

Tales consideraciones pueden alegoricamente ser reconducidas hacia un *punte* que anuncia las relaciones entre pueblos y civilizaciones, tal y como los representa en esta acuarela el Prof. Alejo Hernández Lavado, al unir simbólicamente dos ciudades históricas, lejanas en el espacio, pero unidas por el dialogo inter-cultural



II. El caso italiano desde la Unificación hasta hoy y la influencia en la legislación Hispano-Americana

Con referencia al caso Italiano, que constituye un paradigma, tanto por la cantidad de bienes culturales existentes en espacio territorial, como por la calidad de los mismos y por la modernidad de los institutos jurídicos creados para la tutela del patrimonio ⁽¹³⁾, ya Goethe, en su “Viajes en Italia”, solía sostener cómo «en otros lugares hay que ir para buscar las cosas importantes, aquí estamos llenos hasta la saciedad» ⁽¹⁴⁾.

Así tras la Unificación Italiana, con una política partidaria del liberalismo económico, se estigmatizaron todas las formas de injerencia pública sobre la propiedad privada y también sobre eventuales bienes artísticos. Para proteger todo eso, el art. 29 preveía la inviolabilidad de las *propiedades*.

Sin embargo, a continuación de la aparición de la Ley Nasi 185/1902 y la Ley Rosati, aparece la primera normativa orgánica del sector, con las leyes Bottai nn. 1089 e 1497 del 1939;

¹³ «La data di nascita della normativa di tutela sui beni culturali si può identificare in alcuni provvedimenti adottati in Toscana agli inizi del sedicesimo secolo. Qui già nel 1571 si vietava la rimozione di insegne e iscrizioni dai palazzi antichi; mentre trent'anni più tardi venne formalmente proibita (deliberazione 24 ottobre 1602 del granduca di Toscana) l'esportazione dei dipinti senza la concessione della licenza da parte del « luogotenente dell'accademia del disegno » ». AINIS, FIORILLO, M. E M. *I beni culturali*, in *Trattato di Diritto Amministrativo, Diritto amministrativo speciale*, Tomo II, (a cura di, CASSESE, S.), Milano 2003, pp. 1449-1450.

¹⁴ GOETHE, J.W. *Viaggio in Italia*, Milano 2012.

que, teniendo en cuenta la formulación filosófica e idealística transalpina, acogían la diferencia entre las *cosas artísticas* y *la belleza natural* ⁽¹⁵⁾. Un concepto de raíces profundas, no adscribible a la estética populista fascista, y destinado a afianzar la belleza producida por el hombre y la belleza de la naturaleza.

La *viva vox constitutionis* revela por su parte una vocación de carácter cultural ⁽¹⁶⁾ manifestando una elaboración nacional – patrimonial por la tutela de susodichos bienes ⁽¹⁷⁾. De hecho, con los párrafos 1 y 2 del art. 9, art. 33 cost. Y art 34 se aporta un impulso directo para dar más valor a los principios generales de solidaridad e igualdad.

De hecho con el art. 9 de la Constitución, se confirma el papel operativo de la República, para promover el desarrollo de la cultura y la tutela del paisaje y del patrimonio histórico/artístico, ha permitido dar una nueva savia vital hacia una representación de la tutela que va más allá de las medidas de conservación, moviéndose hacia una perspectiva más finalística.

Desde los años sesenta los impulsos de las entidades supranacionales han tenido el mérito de asentar un concepto unitario y maximizar una visión de los bienes cómo *testimonio material con valor civilización* (Comisión Franceschini).

Una percepción que con el paisaje desde el criterio estético hasta el histórico ⁽¹⁸⁾, se acoge a nivel legal con el d.lgs. 14 de Diciembre 1974 n.657 del Ministerio de cultura y Medio Ambiente.

En tiempo más recientes, la evolución normativa sobre los bienes culturales, ha vivido una reforma importante, gracias al código de los Bienes Culturales y del paisaje (d.lgs. 22 de Enero 2004, n.42) en el que el legislador acoge la antedicha estructura, estableciendo *expressis verbis* un cambio radical del orden institucional, otorgando el mismo concepto de bien cultural *mission* tanto en el sector público cómo en el privado.

La administración propone una primera acción para valorar y acrecentar por cualquier medio la potencialidad y el crecimiento de la Nación y de sus bienes. En la parte que corresponde a la administración del patrimonio cultural, ha hecho hincapié en la fruición potencial de dichos activos, hasta que abarque cualquier medio de puesta en valor, que responda al crecimiento cultural de la Nación ⁽¹⁹⁾.

Un concepto, el de valorización, que insta el ejercicio de las funciones y la disciplina de todas las actividades que promueven el conocimiento del patrimonio cultural, teniendo en cuenta que dichos bienes están destinados al goce y disfrute de la colectividad (art. 2, co. 4, del Cod.).

De hecho la exigencia valorizativa se presenta muy operativa especialmente hacia una perspectiva de acogida del principio de subsidiariedad horizontal (art.118 co. 4, Cost), para así estimular el diálogo entre las subjetividades públicas y la sociedad civil, especialmente las más organizada ⁽²⁰⁾. A éstas últimas, el código reconoce la posibilidad de colaborar también en la elaboración y desarrollo de los planes estratégicos para el desarrollo cultural (art. 112, co.8 del Cod.).

¹⁵ ALIBRANDI, T. *Il bello della tutela*, entrevista di RAGOZZINO, M. in *Il Manifesto*, 15 gennaio 2002, p. 12.

¹⁶ Una tensión cultural de las Cartas que emerge, excesivamente de modo puntual, en el juicio expreso de la libertad del arte y de la ciencia, de su enseñanza (art. 33) e – con grande modernidad al contenido – en el relativo deber escolar (art. 34).

¹⁷ PREDIERI, A. *Significato della norma costituzionale sulla tutela del paesaggio*, in *Studi per il XX anniversario dell'Assemblea costituente*, II, Firenze 1969, pp. 399 e ss.

¹⁸ GRECO, N. *Stato di cultura e gestione dei beni culturali*, Bologna 1981, p. 193.

¹⁹ CARPENTIERI, P. *La tutela del paesaggio e del patrimonio storico e artistico della Nazione nell'articolo 9 della Costituzione*, in www.giustizia-amministrativa.it.

²⁰ HERNÁNDEZ LAVADO, A. *La protección del Patrimonio Cultural italiano en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, in *Patrimonio cultural y derecho*, Nº 17, 2013, pp. 215 e ss.

Las susodichas consideraciones constituyen un renovado interés en el ámbito de las recientes intervenciones legislativas, de entre ellas en primer lugar el d.lgs, 31 de Mayo 2014 n.83, *Disposiciones urgentes para la tutela del patrimonio cultural, el desarrollo de la cultura y el relanzamiento del turismo*. Tal normativa, conocida de forma más común como decreto *ArtBonus*, pone los cimientos para una verdadera revolución Copernicana en el sector de la cultura y de las interrelaciones entre la gestión del patrimonio artístico/ cultural y la promoción del turismo, considerando los instrumentos (tanto operativos y de gestión, como fiscales) dirigidos para sostener las actividades para la tutela del patrimonio y relanzar el atractivo turístico del país.

Después cuanto hemos dicho sobre la situación en Italia, es necesario también hacer un análisis comparativo – volver a descubrir los valores fundamentales de la Patria – que además de reconciliar con la tierra de origen, realiza también la función de unir el aspecto participativo del grupo biológico y de la comunidad, con la consiguiente necesidad de preservar el “*Patrimoine National*”⁽²¹⁾.

En el siglo XX Italia ha representado un modelo que ha sido imitado, por las Legislaciones Europeas y posteriormente por la de muchos países de ultramar, especialmente los de Sur América.

A este respecto las normas existentes en el artículo 9 de la constitución Italiana se trasladan en parte a la Constitución Española del 1979 y Portuguesa en el 1989, y también a muchos Países de América Latina, como Brasil, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Perú.

Una necesidad que además del vínculo histórico con el derecho neolatín, descubre la propia base necesaria para salvaguardar el importante patrimonio arqueológico de las civilizaciones precolombinas⁽²²⁾.

A este propósito, presentan un renovado interés las actuales estructuras de semejante realidades entre las cuales resalta el Brasil, donde el concepto de bien cultural, está establecido por la constitución de la República Federal. En particular en el art. 216 que define la noción del patrimonio cultural Brasileño, subraya la dimensión de *bens portadores de referencia à identidade à ação, a memória dos diferentes grupos formadores de sociedade Brasileira*.

A su vez en Colombia, tal concepto se encuentra en el art. 4 de la ley n. 397 del 7 de Agosto 1997 que define el patrimonio cultural de la Nación constituido por todos los *bienes y valores culturales* que son expresión de la Nacionalidad Colombiana. Por último en Venezuela la ley del patrimonio cultural del 1993 tutela las más disparatadas manifestaciones de la cultura nacional.

III. Una información más sobre la función del patrimonio cultural.

Tomando nota de los imperativos de orden normativo, que regulan esta materia, es útil reflexionar sobre el lado ontológico y relacional, con el objetivo de transformación del “*homo oeconomicus*”, de carácter liberal, al “*homo democraticus*”.

Un hombre envuelto en el propio individualismo, y que se revela cobarde, socialmente indiferente y patológicamente narcisista⁽²³⁾.

Para evitar el indiscriminado difundirse de semejante proceso degenerativo, que conlleva la premonición de autodestrucción del género humano, es oportuno rescatar el modelo de “*homo reciprocus*” que, marcado por el continuo equilibrio entre cultura y naturaleza – se implica en un

²¹ JAYME, E. *La protezione delle opere d'arte nazionali: tendenze attuali ed esperienze tedesche*, in *Riv. Giur. Urb.*, 2008, pp. 354 e ss. Vedi anche: A. HERITIER, *Genèse de la notion juridique de patrimoine culturel 1750-1816*, Paris 2003.

²² MARINI, F.S. *Lo statuto culturale dei beni culturali*, Milano 2002, pp. 233 e ss.

²³ PULCINI, E. *L'individuo senza passioni. Individualismo moderno e perdita del legame sociale*, Torino 2001.

avance relacional y, superando el acercamiento feuerbachiano del “*homo homini Deus est*”, revive Publio Terenzio Afro y su Brocardo “*Homo sum, humani nihil a me alienum puto*” (24).

Con este cuadro, la sociedad (tanto como grupo nomológico, que cómo grupo psicologico) está llamada a descubrir aquella dimensión cultural de la civilización, en buena parte reemplazada por el difundirse del relativismo.

Una revisión que gira alrededor de unos arquetipos no negociables, atribuibles respectivamente hacia la concretización del “*Alles Gute Ist Erbschaft*” (cada bien es una herencia transmitida) y además en la recuperación de aquel principio de carácter tomista donde “*ubi amor, ibi oculus*”.

A través del susodicho concepto es posible recuperar directamente aquellos ideales emocionales innatos cómo idea de Patria, concebida cómo reconducción hacia la tierra de origen, y donde se cumple el aspecto de participación del grupo biológico y de la comunidad.

A razón de “*aliquid stat pro aliquo*”, el bien de la cultura se convierte en una imagen de cruce ontológico entre el pasado, el presente y el futuro, recuperando aquella concepción de cultura trazada por el Pomian, y entendida cómo *memoria colectiva*.

Para favorecer el descubrimiento de la cultura y de sus bienes, se impone una referencia hacia el mantenimiento y difusión de la misma, concebida como “*Patrimoine National*”, y por eso, fuente del concepto de molde jurídico-público de Nación.

Dicho esto e intentando dejar un mensaje de esperanza, se perfila una singular anécdota de Panikkar en “*Los fundamentos de la democracia*”:

«Un día se presentó a los chavales con una caja de caramelos. El interés de todos fue hacia á ese joven alto, guapo, grande (...) El joven americano les dijo: “¿veis aquel arbol allí abajo, a unos cien o doscientos metros? Pues, yo contaré hasta tres y vosotros os pondreis a correr. Quien llegue el primero ganará esta caja de caramelos”. Los ocho o nueve chavales que le rodeaban, se quedaron perplejos y luego, cuando el se puso a contar hasta tres, ellos se cogieron por las manos y se pusieron a correr juntos: querian compartir el premio.

La felicidad de uno, estaba en la felicidad de todos los demás. Estos chicos nos ofrecen además una nueva base de vida democrática» (25).

²⁴ TERENCE AFRO, P. *Adelphoe. Heautontimorumenos*, (a cura di, L. PIAZZI), Milano 2006.

²⁵ PANIKKAR, R. *I fondamenti della democrazia. Forza debolezza limite*, Roma 1997, p. 50.

Bibliografía

- M. AINIS E M. FIORILLO, *I beni culturali*, in *Trattato di Diritto Amministrativo, Diritto amministrativo speciale*, Tomo II, (a cura di, S. CASSESE), Milano 2003, pp. 1449-1450.
- T. ALIBRANDI, *el bello de la tutela*, intervista di M. RAGOZZINO, en el *Manifesto*, 15 gennaio 2002.
- T. ALIBRANDI, *Il bello della tutela*, intervista di M. RAGOZZINO, in *Il Manifesto*, 15 gennaio 2002.
- W. BENJAMIN, *L'opera d'arte nell'epoca della sua riproducibilità tecnica*, Torino 1966, pp. 9 e 10. Tradotto dalla versione tedesca: *Das Kunstwerk im Zeitalter seiner technischen Reproduzierbarkeit*, da W. BENJAMIN, *Schriften*, 1955 Suhrkamp Verlag, Frankfurt am Main.
- P. CARPENTIERI, *La tutela del paesaggio e del patrimonio storico e artistico della Nazione nell'articolo 9 della Costituzione*, in www.giustizia-amministrativa.it.
- B. CROCE, *Perché non possiamo non dirci "cristiani"*, in *Discorsi di varia filosofia*, vol. I, Bari 1945.
- A. D'ATENA, *Costituzionalismo multilivello e dinamiche istituzionali*, Milano 2007, p. XV.
- A. FALZEA, *Cultura e Diritto*, in *Ricerche di teoria generale del diritto e di dogmatica giuridica, I. Teoria generale del diritto*, Milano 1999.
- S. FAVARO, *La teoria della complejidad social e el postmoderno en el derecho. Un ejemplo paradigmático: la teoría de la representación de Salvatore Pugliatti*, in *Riv. Sc. della Com.*, 2/2011.
- GAIO PLONIO SECONDO, *Storia naturale*, libro XXXV, trad. e note di A. CORSO, R. MUGELLESIE G. ROSATI, Torino 1988.
- J.W. GOETHE, *Viaggio in Italia*, Milano 2012.
- N. GRECO, *Stato di cultura e gestione dei beni culturali*, Bologna 1981, p. 193.
- A. HERITIER, *Genèse de la notion juridique de patrimoine culturel 1750-1816*, Paris 2003.
- A. HERNÁNDEZ LAVADO, *La protección del Patrimonio Cultural italiano en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, in *Patrimonio cultural y derecho*, Nº 17, 2013.
- E. JAYME, *La protezione delle opere d'arte nazionali: tendenze attuali ed esperienze tedesche*, in *Riv. Giur. Urb.*, 2008.
- W. KYMLICKA, *Liberalism, Community and Culture*, Oxford 1991.
- F.S. MARINI, *Lo statuto culturale dei beni culturali*, Milano 2002.
- R. MAZZEO, *Introduzione*, in *Lo Spirito e il Clic. La società contemporanea tra frenesia e bisogno di speranza*, in *Quaderni del Festival Biblico*, Milano 2013.
- A. MONORCHIO, *Dimensione assiologica e relazionale dei beni culturali*, in *Management e valorizzazione del patrimonio culturale locale. Dimensione assiologica, giuridica e relazionale*, (a cura di, R. ROLLI e D. SICLARI), Milano 2012.
- E. MORIN, *Les stars*, Paris 1957, trad. it.: *Lo spirito del Tempo*, Roma 2005.
- A. PREDIERI, *Significato della norma costituzionale sulla tutela del paesaggio*, in *Studi per il XX anniversario dell'Assemblea costituente*, II, Firenze 1969.
- R. PANIKKAR, *I fondamenti della democrazia. Forza debolezza limite*, Roma 1997.

E. PULCINI, *L'individuo senza passioni. Individualismo moderno e perdita del legame sociale*, Torino 2001.

P. TERENCE AFRO, *Adelphoe. Heautontimorumenos*, (a cura di, L. PIAZZI), Milano 2006.